

#5200

P/10770

Nov. 5/49

Proy. de ley por cuyo medio, a par-  
tir del 1<sup>o</sup> de Enero de 1950, queda  
derogado el apartado d) del pá-  
rrafo III del artículo 1<sup>o</sup> de la  
ley No. 1896 sobre Seguros Socia-  
les y reformado el párrafo IV del  
mismo artículo de la citada  
ley. -

7 Piezas. -



SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
*aprobado 11/10/49*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 36756

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

5 - NOV 1949

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

La Ley sobre Seguros Sociales que se votó a principios del año 1947, excluyó del seguro obligatorio, aunque no del facultativo, a los obreros agrícolas al servicio de los pequeños propietarios de tierras que, siendo ellos mismos obreros agrícolas, no ocuparan permanentemente tres o más de tres auxiliares en sus trabajos.

Esa situación se mantuvo en el artículo 1, párrafo III, apartado d) y en el párrafo IV, de la Ley No. 1896, del 30 de Diciembre de 1948, con que se sustituyó la primitiva Ley sobre Seguros Sociales de principios de 1947.

Desde que se proyectó y votó originalmente esta legislación, fué mi pensamiento que esta exclusión de los pequeños núcleos de obreros agrícolas del alcance del seguro obligatorio, fuera cosa temporal, en lo que la institución del seguro social se aclimatara y estabilizara en las zonas urbanas y en las zonas de las empresas agrícola-industriales de mayor importancia.

Habiéndose conseguido ya razonablemente esta deseada meta, transcurridos menos de tres años desde la institución del seguro social, y habiendo alcanzado el organismo administrativo encarga-

*8110740*

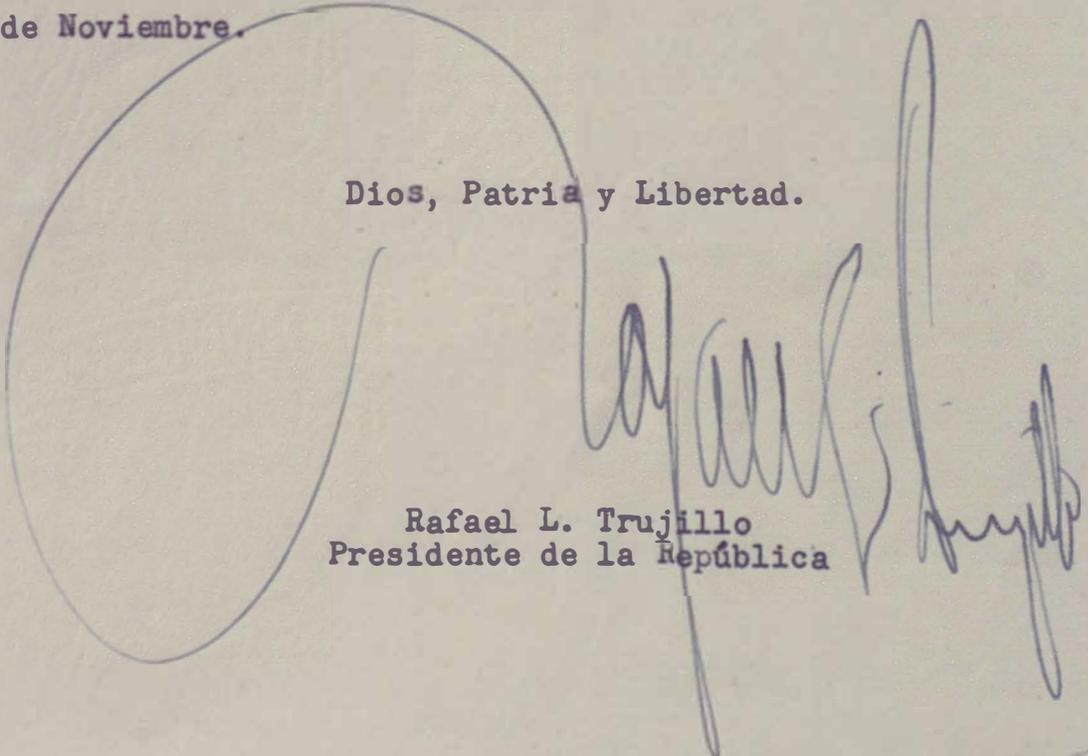
do de este noble y justiciero servicio de bien colectivo una plausible organización, estimo que es llegado el momento de reformar esa situación, de modo que todos los trabajadores agrícolas bajo patronos estén protegidos por el seguro obligatorio, cual que sea el número constitutivo de los núcleos de que formen parte.

Al efecto, me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el proyecto de ley anexo.

A fin de que sea de utilidad el plazo entre la promulgación de la ley y el primero de Enero del entrante año fijado como fecha de vigencia, me permito sugerir que sea considerado como materia de urgencia, de modo que, de aprobarse, pueda ser promulgado en el mes de Noviembre.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo  
 Presidente de la República



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- A partir del 1.º de Enero de 1950, quedará derogado el apartado d) del párrafo III del artículo 1 de la Ley No. 1896 sobre Seguros Sociales, del 30 de Diciembre de 1948, que excluye del seguro social obligatorio a los obreros agrícolas de los pequeños propietarios de tierras.

Art. 2.- A partir de la misma fecha, el párrafo IV del mismo artículo citado anteriormente regirá del siguiente modo:

"Párrafo IV.- Los trabajadores comprendidos en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior y sus auxiliares, serán considerados como asegurados obligatorios dependientes del patrono por cuya cuenta trabajan".

DADA & & &

01756

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
8 de noviembre de 1949.

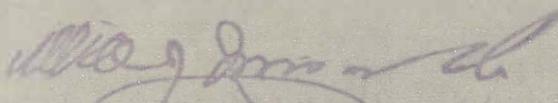
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 36756 de fecha 5 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio, a partir del 1.º de enero de 1950, queda derogado el apartado d) del párrafo III del artículo 1.º de la Ley No. 1896 sobre Seguros Sociales y reformado el párrafo IV del mismo artículo de la citada Ley.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

81/10771

01755

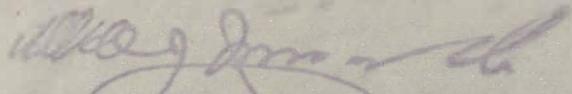
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
8 de noviembre de 1949.-

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio, a partir del 1.º de enero de 1950, queda derogado el apartado d) del párrafo III del artículo 1.º de la ley No. 1896 sobre Seguros Sociales y reformado el párrafo IV del mismo artículo de la citada ley.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

61/10405



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

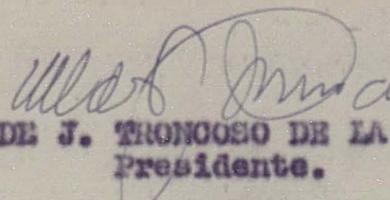
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

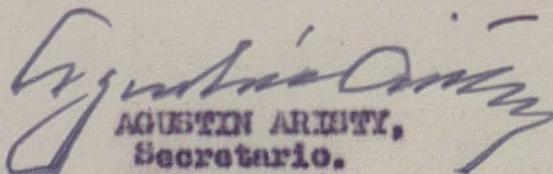
Art. 1.- A partir del 1.º de Enero de 1950, quedará derogado el apartado d) del párrafo III del artículo 1 de la Ley No. 1896 sobre Seguros Sociales, del 30 de Diciembre de 1948, que excluye del seguro social obligatorio a los obreros agrícolas de los pequeños propietarios de tierras.

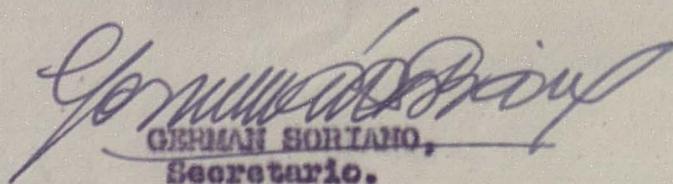
Art. 2.- A partir de la misma fecha, el párrafo IV del mismo artículo citado anteriormente regirá del siguiente modo:

"Párrafo IV.- Los trabajadores comprendidos en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior y sus auxiliares, serán considerados como asegurados obligatorios dependientes del patrono por cuya cuenta trabajen".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.

  
AGUSTÍN ARIESTY,  
Secretario.

  
GERMAN SORIANO,  
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN COMITÉ DE LA BIBLIOTA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

9<sup>o</sup> LEGISLATURA *Ord. 1949*

REGISTRADA AL No. *5750*

en el folio *57* del libro letra *D*

No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *una*

hojas escritas en máquina e razón de dos especies

*hígrafas*

Ciudad Trujillo

*S. Puerto*  
*P. P. Navata*  
19 *49*

*1<sup>er</sup> de las Oficinas del Senado*





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

10 NOV 1950

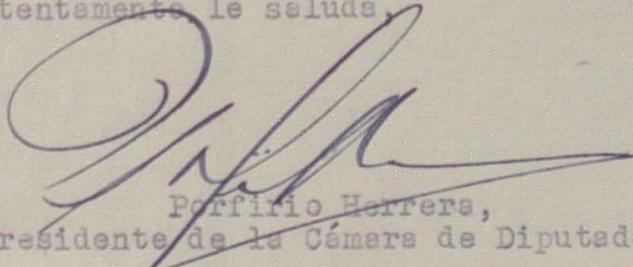
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1755 de fecha 8 de noviembre corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por cuyo medio, a partir del 1.º de enero de 1950, queda derogado el apartado d) del párrafo III del artículo 10.º de la Ley No. 1896 sobre Seguros Sociales y reformado el párrafo IV del mismo artículo de la citada Ley.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda.



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/10406



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

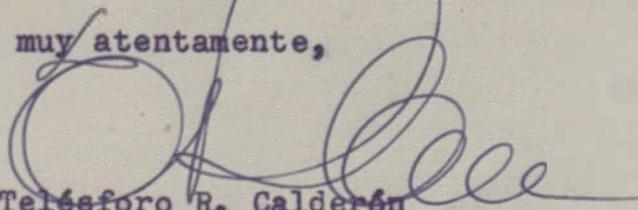
Núm. 37892

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
14 de noviembre, 1949Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, que deroga a partir del lo. de enero de 1950, el apartado d) del Párrafo III del Art. lo. y reforma el párrafo IV del mismo artículo de la Ley sobre Seguros Sociales, No. 1896, ha sido promulgada en fecha 12 del corriente mes, y registrada bajo el No. 2151.

Le saluda muy atentamente,

  
Telésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidenciatrc  
am/pr